

Libro III, Título XVII, Letra H Obligaciones de las Compañías de Seguros de Vida respecto de la PGU**Capítulo VI. Incompatibilidad entre la PGU y la garantía estatal**

Las Compañías de Seguros cada vez que sean notificadas de la concesión de PGU, ya sea como complemento de una pensión pagada por éstas o por otra entidad, respecto de pensionados que cuenten con una resolución de pago de garantía estatal vigente, deberán abstenerse de pagar ambos beneficios en forma simultánea. En estos casos la Compañía de Seguros deberá atenerse al procedimiento señalado en el número 3 de la Letra E del presente Título.

Nota de actualización: Este Capítulo fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 319, de 26 de abril de 2024.